

BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE LEÓN,

CORRESPONDIENTE AL DIA 24 DE MARZO DE 1925

ANUNCIOS

CAMINOS VECINALES

DON JOSÉ BARRANCO CATALÁ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que solicitada por la Junta vecinal de Santa Ojaia (Ayuntamiento de Cistierna), con arreglo al art. 1.º de la ley de 29 de junio de 1911 y 7.º de su Reglamento, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de Santa Ojaia termine en el kilómetro 60 de la carretera de Salagún a Las Ariondas, he acordado, de conformidad con dichas disposiciones, abrir una información pública, señalando un plazo de quince días, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que durante él puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar, ante el mencionado Ayuntamiento y este Gobierno civil.
León 16 de marzo de 1925.
José Barranco Catalá

Hago saber: Que solicitada por la Junta vecinal de Olleros (Ayuntamiento de Cistierna), con arreglo al artículo 1.º de la ley de 29 de junio de 1911 y 7.º de su Reglamento, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de Olleros termine en la estación de La Ercina, he acordado, de conformidad con dichas disposiciones, abrir una información pública, señalando un plazo de quince días, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que durante él puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar, ante el mencionado Ayuntamiento y este Gobierno civil.
León 17 de marzo de 1925.
José Barranco Catalá

Hago saber: Que solicitada por la Junta vecinal de Palacios de Juncos (Ayuntamiento de Quintana), con arreglo al artículo 1.º de la ley de 29 de junio de 1911 y 7.º de su Reglamento, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del kilómetro 22 al 23 de Astorga a Puebla de Sanabria la misma carretera kilómetro 29 y 30, he acordado, de conformidad con dichas disposiciones, abrir una información pública, señalando un plazo de quince días, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que durante él puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar, ante el mencionado Ayuntamiento y este Gobierno civil.
León 17 de marzo de 1925.
José Barranco Catalá

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vista la instancia formulada ante el Ilmo. Sr. Director general de Administración que, con Real orden fecha 18 de febrero próximo pasado, remite a este Ministerio, como asunto de su competencia, el de la Gobernación, en que la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Barcelona solicita se declare, con carácter general, que la aprobación de los presupuestos municipales no implica la de la inclusión de exacciones ni la aprobación de las Ordenanzas de las mismas, si hubiere recursos pendientes contra una u otras, en forma que los Ayuntamientos no puedan, por la mera aprobación de los presupuestos, exigir las exacciones ni aplicar las Ordenanzas no aprobadas:

Resultando que, en apoyo de su petición, expone:

1.º Que el Estatuto municipal establece, en materia de presupuestos, tres particulares distintos: uno, la imposición de exacciones; otro, la formación de las Ordenanzas de dichas exacciones, y el tercero, la formación del presupuesto.

2.º Que tales particulares tienen tres distintos recursos y distintos puntos de partida para contar los plazos de su interposición.

3.º Que de ellos se infiere que la aprobación de los presupuestos municipales, por la Delegación de Hacienda, no implica ni la aprobación de la inclusión de exacciones ni la de las Ordenanzas; y

4.º Que el Ayuntamiento de Barcelona y algunos otros sostienen la doctrina opuesta y entienden quedar aprobadas las exacciones y sus respectivas Ordenanzas, una vez aprobado el presupuesto, y que empiezan aquellas a regir desde esta aprobación, prescindiendo de la tramitación que se dé a los recursos, interpretación absurda que debe impedirse:

Resultando que el indicado Ministerio de la Gobernación informa en sentido favorable a lo solicitado, a cuyo efecto entiendo que los Delegados de Hacienda en las provincias, al aprobar los presupuestos municipales, deben acordar, con la reserva de la resolución a dictar, en cuanto a las exacciones reclamadas, y en su caso, respecto de las Ordenanzas, por lo que, entretanto, los Ayuntamientos no pueden, sin incurrir en responsabilidad, hacer efectivas ni aplicar dichas exacciones u Ordenanzas:

Vistas las disposiciones aplicables, Considerando que el artículo 300 del Estatuto municipal determina que los presupuestos ordinarios y extraordinarios de un Ayuntamiento, una vez aprobados por la Corpo-

ración, deberán exponerse al público durante quince días; el 301, que las reclamaciones contra dichos presupuestos pueden ser interpuestas en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, y el 302, que entenderán en aquellas reclamaciones, para resolverlas, los Delegados de Hacienda, y que las reclamaciones sobre la imposición de cualquier clase de arbitrios o impuestos municipales se tramitarán y resolverán independientemente del presupuesto en la forma que determina el artículo 317:

Considerando que el expresado artículo 317 del Estatuto dispuso que la imposición de las exacciones municipales será acordada por el Ayuntamiento pleno y contra sus acuerdos podrá interponerse el recurso que regula el artículo 323, o sea durante el plazo de quince días en que se anuncie al público dicha imposición:

Considerando que el artículo 321 del repetido Estatuto expresó que cada exacción municipal será objeto de una Ordenanza en la que constarán los detalles que el mismo artículo determina; el 322, que, las Ordenanzas de exacciones, una vez aprobadas por el Ayuntamiento en pleno, serán expuestas al público por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen por los interesados, y el 323, que, terminado dicho plazo, remitirán los Ayuntamientos a la Delegación las mencionadas Ordenanzas y reclamaciones que contra ellas se hubieran presentado, que resolverá la propia Delegación de Hacienda:

Considerando que de las citadas disposiciones claramente se desprende que existen tres clases de reclamaciones ante el Delegado de Hacienda de la provincia completamente independientes: una, contra la totalidad de los presupuestos, ordinarios o extraordinarios, que forman los Ayuntamientos, por las razones que taxativamente indican los apartados a), b) y c) del artículo 301, que podrá interponerse en el plazo de los quince días siguientes al en que termine su exposición al público; otra, contra la imposición de las exacciones que haya acordado el Ayuntamiento pleno en dichos presupuestos o fuera de ellos, durante el plazo de los quince días en que se anuncie al público aquella imposición, y la tercera, contra cada una de las Ordenanzas formadas para cada exacción de las anteriormente mencionadas, en el término de los quince días por que sean expuestas al público:

Considerando que, por lo tanto, es visto que las resoluciones de los Delegados de Hacienda aprobando

o modificando los presupuestos municipales, deben siempre entenderse sin perjuicio de la resolución que recaiga sobre el establecimiento de la o las exacciones municipales que comprendan y que hayan sido objeto de impugnación en la forma que determina el artículo 317 citado:

Considerando, asimismo, que como para la aplicación y efectividad de las expresadas exacciones municipales, se requiere también la previa aprobación por el Delegado de Hacienda de las Ordenanzas de las mismas, que comprendan los detalles que señala el repetido artículo 321, igual salvaded deberá hacerse al aprobar los presupuestos, por lo que respecta a las Ordenanzas que contengan, que hubieran sido reclamadas; y

Considerando, por último, que en evitación de dudas y posibles reclamaciones, procede, en efecto, según informa el Ministerio de la Gobernación, dictar la disposición de carácter general que se interese;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Delegados de Hacienda de las provincias, al aprobar la totalidad de los presupuestos municipales, ordinarios o extraordinarios, que, expuestos al público, previo anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, hayan sido formados por los Ayuntamientos y aprobados por el Pleno de los mismos, harán las oportunas reservas con respecto a las exacciones municipales contenidas en dichos presupuestos que fueran objeto de reclamación en los plazos y forma determinados; y

2.º Que la imposición de las repetidas exacciones municipales anunciadas en el Boletín Oficial de la provincia, con los presupuestos o fuera de ellos, no podrá realizarse por los Ayuntamientos sin que hayan sido sustanciados, en su caso, los recursos interpuestos contra las mismas, recayendo el acuerdo expreso o tácito en vía gubernativa, a que se refiere el artículo 317 del Estatuto, y sin que, además, hayan sido objeto aquellas exacciones de la formación de Ordenanzas, anunciadas también en el Boletín Oficial de la provincia, con los presupuestos o fuera de ellos, y resueltas por los Delegados de Hacienda las reclamaciones que contra ellas puedan formularse.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral.
Señor Director general de Rentas públicas.
(Gaceta del día 17 de marzo de 1925.)

Hago saber: Que solicitada por el Alcalde del Ayuntamiento de La Ercina (Ayuntamiento de idem), con arreglo al art. 1.º de la ley de 29 de junio de 1911 y 7.º de su Reglamento, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del límite de Olleros pase por el pueblo de Ocea y termine en la estación de La Ercina, he acordado, de conformidad con dichas disposiciones, abrir una información pública, señalando un plazo de quince días, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**, a fin de que durante él puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar, ante el mencionado Ayuntamiento y este Gobierno civil.

León 20 de marzo de 1925.

José Barranco Catalá

Hago saber: Que solicitada por el Alcalde de Boñar (Ayuntamiento de idem), con arreglo al art. 1.º de la ley de 29 de junio de 1911 y 7.º de su Reglamento, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del pueblo de Boñar termine en el camino vecinal de Valle de Sabero, he acordado, de conformidad con dichas disposiciones, abrir una información pública, señalando un plazo de quince días, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**, a fin de que durante él puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar, ante el mencionado Ayuntamiento y este Gobierno civil.

León, 20 de marzo de 1925.

José Barranco Catalá

Hago saber: Que solicitada por el Presidente de la Junta vecinal de Quintanilla de Babia (Ayuntamiento de Cabrillanes), con arreglo al art. 1.º de la ley de 29 de junio de 1911 y 7.º de su Reglamento, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del citado pueblo de Quintanilla termine en Los Bayos, he acordado, de conformidad con dichas disposiciones, abrir una información pública, señalando un plazo de quince días, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**, a fin de que durante él puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar, ante el mencionado Ayuntamiento y este Gobierno civil.

León 20 de marzo de 1925.

José Barranco Catalá

OFICINAS DE HACIENDA DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Veinte por ciento sobre cuotas de industrial

Hasta el día 31 del mes actual se halla abierto el pago en la Depositaria-Pagadería de esta Delegación, de las indicadas cantidades, correspondientes al ejercicio trimestral.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia; advirtiéndoles que las cantidades que no perciban, serán reintegradas al Tesoro.

León 21 de marzo de 1925.—El

Delegado de Hacienda, Marcelino Prandus.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de Industrial Circular

No habiendo cumplido la mayoría de los fabricantes de luz eléctrica con lo dispuesto en la Real orden de 6 de mayo de 1904, referente a la presentación en esta oficina, dentro de los cinco primeros días de cada mes, nota autorizada de la producción o abastecimiento medio diario que hayan obtenido en el mes anterior, expresando los kilowattios hora, llamo la atención de los Sres. Alcaldes para que en el improrrogable plazo de diez días, que empezarán a contarse el siguiente de su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL**, requieran de los señores fabricantes que les presenten las partes desde 1.º de julio último; sirviéndose los señores Alcaldes acusar recibo de quedar cumplimentado dicho servicio, una vez requerido el dueño o fabricante.

Espero, pues, del celo de dichas autoridades, cumplan cuanto en la misma se ordena.

León, 11 marzo 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, Ladislao Montes.

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de Valencia de Don Juan y La Bañeza, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades, carnicería y casinos, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el **BOLETÍN OFICIAL** y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segunda grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entregúense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 11 de marzo de 1925.—El Te-

sorero-Contador, Matias Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia para general conocimiento.

León 11 de marzo de 1925.—El Tesorero-Contador, M. Domínguez Gil.

COMISIÓN MIXTA DE

RECLUTAMIENTO DE LEÓN

Esta Comisión, teniendo en cuenta las circunstancias de localidad y tiempo, acordó fijar la cuantía media del jornal de un bracero en los Ayuntamientos de la provincia, en la cantidad que a continuación se expresa:

León, cinco pesetas y cincuenta céntimos; La Ercina, La Pola de Gordón, Matallana, Cistierna, Cármenes, La Vecilla, Boñar, Cármenes, La Robla, Valdepiñero, Valdeteja, Rodicazo, Santa Colomba de Curueño, Valdelugneros, Vega-cervera, Vegaquemada, Astorga, La Bañeza, Castrocontrigo, Soto y Amio, Ponferrada, Albaros, Dembire, Congosto, Iglesía, Páramo del Sil, Murias de Paredes, Villablino, Riaño, Acevedo, Boca de Huergano, Prado, Burón, Priero, Valderrueda, Sahagún, Valencia de Don Juan, Gornoncillo, Valdeiras, Villamañán y Villafranca del Bierzo, cinco pesetas, y el resto de la provincia, cuatro pesetas, cada Ayuntamiento; y por lo que se refiere a los hermanos casados, se señalan como necesarias, al día, tres pesetas para el cabeza de familia y dos para la esposa y cada uno de los hijos que tengan.

León, 17 de marzo de 1925.—El Vicepresidente, F. Alvarez.—El Secretario, A. del Pozo.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901 y regla 34 de la Real orden de 1.º de julio de 1905, se hace saber que recibido el expediente de deslinde del monte núm. 1 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado «Pardemillera», perteneciente al Estado, y sito en el término municipal de Garrufe, he acordado se dé vista del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este **BOLETÍN OFICIAL** a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las Oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares o Corporaciones interesados que asistieron a la operación, quienes, durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas sobre la práctica del apeo.

León 18 de marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldía constitucional de Alfiza de los Melones

Formado el repartimiento prevenido en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en sus dos partes personal y real, para el actual ejercicio de 1924 a 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres más, para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes formular las reclamaciones que sean justas.

Asimismo se halla expuesto al público por ocho días, el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1925 a 1926 en esta Secretaría para oír reclamaciones.

Alfiza de los Melones 11 de marzo de 1925.—El Alcalde, Adriano G. Villaboa.

Aldaldía constitucional de Zotes del Páramo

No habiéndose presentado al acto de la clasificación de soldados los moros que a continuación se expresan, apesar de habérselo hecho saber a los parientes más próximos, se le cita por medio de la presente, para que en el plazo de ocho días concurran a esta Consistorial; apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar: Eleuterio Crespo Binteos, hijo de Victoriano y Bafaela; Ignacio Casajosa Galván, hijo de Jerónimo y Jenoveva.

Zotes del Páramo a 10 de marzo de 1925.—El primer Teniente Alcalde, Fermín Parrado.

Aldaldía constitucional de Algodofe

Se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Practicante de la Beneficencia municipal, dotada actualmente con veintidós pesetas anuales, pudiendo contratar particularmente el corte de barba y pelo con doscientos vecinos de que consta este Municipio.

El plazo para solicitarla es de ocho días, a partir de la inserción del presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes en la Alcaldía de esta villa, acompañando a las mismas los documentos que acrediten hallarse en posesión del título correspondiente.

Algodofe, a 20 de febrero de 1925. El Alcalde, Amador Cadenas.

Aldaldía constitucional de Los Barrios de Luna

Continuando ausentes en ignorado paradero Angel Alonso Fernández, vecino que fué de Trede, en este Ayuntamiento, padre del mozo Benjamín Alonso y Alonso, del reemplazo de 1922, y José Fernández Suárez, vecino que fué de Portilla, del mismo Ayuntamiento, padre del mozo Antonio Fernández Álvarez, núm. 15 del reemplazo de 1924, se hace público en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia a los fines de quintas y demás que sean oportunos.

Los Barrios de Luna, a 4 de marzo de 1925.—El Alcalde, Francisco Gutiérrez.

Ignorándose el paradero del mozo y sus padres que a continuación se

expresan, y que se halla incluido en el alistamiento de este Municipio en el actual reemplazo de 1925, se le cita por medio de la presente para que por sí o por medio de representación legal, comparezca ante esta Consistorial en el plazo de ocho días, por si tiene que hacer reclamación alguna.

Mozo: **Victoriano Osorio Bardón**, hijo de **Valentín y Filomena**.
Los Barrios de Luna, a 4 de marzo de 1925.—El Alcalde, **Francisco Gutiérrez**.

Alcaldía constitucional de Borrenes

Ignorándose el paradero actual de los mozos incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, así como el de sus padres, que a continuación se expresan, se les cita por el presente para que en el plazo de ocho días se presenten en esta Casa Consistorial; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Carlos Fernández Fierro, hijo de **Andrés y Dominga**.
Rogelio Fernández Fernández, hijo de **Ricardo y Genara**.
José Sánchez Rivera, hijo de **Manuel y Bernarda**.
Borrenes, a 5 marzo de 1925.—El Alcalde, **Luis Valcárcel**.

Alcaldía constitucional de Villanizar

Se halla vacante la plaza de beneficencia médica, de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto del año actual, con la obligación de asistir a cuarenta familias pobres y coger iguales dentro del Ayuntamiento, que se compone de cinco grupos, y a partir del nuevo presupuesto 1.500 pesetas, con arreglo al nuevo Estatuto.

Los aspirantes han de presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días, desde el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y el agraciado ha de fijar su residencia en la capital del Ayuntamiento.

Villanizar, 27 febrero de 1925.—El Alcalde, **Esteban Vega**.

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de esta villa el arrendamiento en licitación pública del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas, espirituosas y alcoholizadas, se hace saber al público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento dictado para la contratación de obras y servicios municipales, fecha 2 de julio próximo pasado, para que puedan formularse por los interesados las reclamaciones que crean conveniente, en el plazo de tres días; pasado el mismo, no se admitirán las que se presenten.

Santa María del Páramo, a 29 de febrero de 1925.—El Alcalde, **Elipe Casado**.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de esta villa el nombramiento de un Agente-Recaudador para los arbitrios de carnes y bebidas, se

hace saber al público, a fin de que los interesados puedan solicitarlo en el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

La solicitud ha de presentarse amoldada al formulario que aparece unido al pliego de condiciones obrante en la Secretaría y que durante dicho plazo se hallará de manifiesto.

Santa María del Páramo, a 23 de febrero de 1925.—El Alcalde, **Elipe Casado**.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Hállase vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria, de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas. Los que se crean adornados con méritos para desempeñarla, lo soliciten dentro del plazo de 15 días; debiendo significarles que el nombrado ha de quedar obligado a concurrir a las dos ferias de ganado vacuno que mensualmente se celebran en Toral de los Vados y a practicar cuantas inspecciones le ordene esta Alcaldía.

Villadecanes, 26 febrero 1925.—El Alcalde, **Albino Digón**.

Alcaldía constitucional de Villanueva de la Torre

El Ayuntamiento pleno de esta Corporación municipal, en sesión del día diez y nueve de los corrientes, acordó declarar sobrante de la vía pública una parcela de terreno, sita en el casco del pueblo de Robledo de Torío, perteneciente a este Municipio, al margen derecho de la calle de la «Casería», frente a los Tendales, y con el fin de proceder en su día a la enajenación de la misma.

Dicha parcela de terreno tiene las siguientes dimensiones: veinte metros lineales de Este a Oeste y quince metros lineales de Norte a Sur, o sean trescientos metros cuadrados, lindante, por el Saliente, con calle Real; al Sur, con terreno caranzá titulado «Tendales»; al Poniente, con plaza, y al Norte, con la mencionada calle.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de quince días puedan los vecinos formular las reclamaciones que crean justas.

Villanueva de la Torre, 26 de febrero de 1925.—El Alcalde, **Mannel Gutiérrez**.

Alcaldía constitucional de Matías de Paredes

Continuando la ausencia de **Diego Díaz Martínez** por más de diez años, hermano del mozo **Dulce Díaz Maceda**, hijo de **Valeriano y de Maximina**, todos naturales de Vivero, de este Municipio, el Dulce quinto número 18 del reemplazo de 1922, se ruega a las autoridades o personas que tengan noticia de su paradero, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, a los efectos del artículo 145 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento.

Matías de Paredes, 2 de marzo de 1925.—El Alcalde, **Perfecto Ocampo**.

Ignorándose el actual paradero de los mozos que luego se dirán, incluidos en el alistamiento para el

reemplazo de mil novecientos veinticinco por el cupo de este Ayuntamiento, y no habiendo comparecido al acto de clasificación, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento en el plazo de quince días; bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio a que haya lugar:

Juan Almaraz García, hijo de **Manuel y Sofía**.
Octavio Bardón González, de **Manuel y Geneveva**.
Joaquín Villata Rozas, de **Felipe y Esperanza**.
Secundino González Rozas, de **José y María**.
Tomás Otero García, de **Constantino y María**.

Manuel Díaz González, de **Perfecto y Eufemia**.
Wenceslao García Sabugo y Teodoro García Sabugo, de **José y Segunda**.

Matías de Paredes, 2 de marzo de 1925.—El Alcalde, **Perfecto Ocampo**.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeuza

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, elevándose ésta a 1.600 en el presupuesto que se está confeccionando para el próximo año económico de 1925-26, se anuncia la vacante a concurso por término de treinta días; durante el expresado plazo, los que aspiren a la referida plaza, habrán de presentar sus instancias en esta Alcaldía, acompañadas de copia autorizada cada una del correspondiente título profesional, certificado de conducta y hoja de servicios en la profesión, pudiendo el propio tiempo contratar iguales con los vecinos no pobres; constando este Municipio de 500 vecinos.

San Esteban de Valdeuza 23 de febrero de 1925.—El Alcalde, **Eulogio Cuesta**.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

Se hallan depositados en la casa del vecino de esta villa, **D. José Casado Pérez**, un macho y una mula quinceña, de pelo castaño oscuro, alzada 1,463 metros, próximamente, o sean siete cuartas, que se hallaron extraviados en este pueblo el día 11 del corriente, a las seis de la tarde, con cabezadas.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo pasar a esta Alcaldía a recogerlos su dueño, en el plazo de un mes, a partir del presente anuncio en el Boletín Oficial, previa justificación en forma y pago de los gastos que los mismos originen; pues en otro caso se procederá como haya lugar.

Laguna de Negrillos, a 13 de marzo de 1925.—El Alcalde, **Matías Martínez**.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Nogales

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en concepto de titular, por la asistencia de 29 familias pobres, cobradas por trimestres vencidos de

los fondos municipales, quedando las iguales a libre contrato.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, acompañando a las mismas copia del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, siendo, además, condición indispensable, acomodarse al pliego de condiciones que obra en la Secretaría.

San Esteban de Nogales, a 28 de febrero de 1925.—El Alcalde, **José Calvo**.

Alcaldía constitucional de Magaz de Cepeda

Ignorándose el actual paradero del mozo incluido en el alistamiento y reemplazo del año actual, así como el de su padre, que abajo se expresa, se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial en el plazo de ocho días; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozo que se cita

Victoriano Luis González Cansoco, hijo de **Juan y Antolína**.
Magaz, 4 de marzo de 1925.—**Victor Gómez**.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

Incluidos en el alistamiento de este Municipio para el actual reemplazo del Ejército, los mozos que a continuación se expresan, de quienes se ignora el paradero, se les cita por el presente, por si estiman conveniente comparecer en esta Consistorial en el plazo de ocho días; pues en caso contrario, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Manuel Martínez Martínez, hijo de **Domingo y Rosa**.
José de la Fuente Amigo, de **Gregorio y Flora**.
Carlos Otero García, de **Antonio y Carmen**.
José María Martínez Fernández, de **Manuel y Antonia**.
Dionisio Álvarez Álvarez, de **Joaquín y Ángela**.
Corsino Cerejillo Ramón, de **Antonio y Concepción**.
Francisco Álvarez Álvarez, de **José y Rosalía**.
Gustavindo González Rodríguez, de **Segundo y Leonor**.
Manuel Álvarez Álvarez, de **Simón y María**.
Julian Balbona Ramón, de **Santos y Ana-María**.
Mannel Maceta Álvarez, de **Manuel y Matilde**.
Santos Rodríguez Abad, de **Antonio y Nemesia**.
Páramo del Sil, a 8 de marzo de 1925.—El Alcalde, **Miguel Pestaña**.

Alcaldía constitucional de Villazota

No habiendo comparecido a ninguno de los actos del reemplazo ni al acto de juicio de clasificación que tuvo lugar el primero del actual, ninguno de los mozos que a continuación se relacionan, se les cita por medio del presente para que comparezcan el día 31 del corriente, y de no comparecer se les instruirá el co-

respondiente expediente de prófugo.

Mozos que se citan

Vicente Fuertes Martínez, número 3 del alistamiento, hijo de Santiago e Isabel.

Tomás Enrique Fuertes, id. 4 del idem, de José y Antonia.

Domingo Sampedro Fuertes, idem 8 del id., de Pablo y Vicenta.

Dámaso Ordóñez González, id. 9 del id., de José y Narcisca.

Martín de la Torre Sánchez, idem 16 del id., de Heliodoro e Ignacia.

Andrés Rubio Jañez, id. 20 del idem, de Antonio y Serafina.

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Urbano Muñoz Blanco, padre del mozo Alberto Muñoz Vega, número 4 del sorteo y reemplazo de 1922, de este Ayuntamiento, se publica el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia a los efectos del art. 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Quintas, a fin de que las personas que puedan tener noticia de su paradero, lo manifiesten a esta Alcaldía a los efectos del expediente de excepción del servicio en filas del mencionado hijo del ausente.

Villazala 9 de marzo de 1925.—El Alcalde, Alejandro Franco.

JUZGADOS

Gómez Blanco (Vicente), hijo de Eduardo, y domiciliado últimamente en Balboa, ignorándose las demás circunstancias, así como su actual paradero, procesado en causa por hurto de 160 pesetas a su convecino José Fernández, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días a ser indagado y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villafraanca del Bierzo a 17 de febrero de 1925.—Rodrigo Valdés.—El Secretario, Ledo. Fernando García Barsala.

Fernández García (Mariano), natural de Cangas de Tineo, provincia de Oviado, de estado soltero, profesión desconocida, de 40 años de edad, hijo de Juan y María, domiciliado últimamente en Cangas de Tineo, procesado por hurto en causa núm. 63, de 1924, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Vecilla, al objeto de constituirse en prisión; con apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

La Vecilla 17 de febrero de 1925. Juan Serrada.

Don Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa de Murias de Paredes.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario número 29, de 1923, por disparo frustrado de arma de fuego, se cita, llama y emplaza a Vidal Puente Alvarez, de veintidós años, soltero, natural y residente últimamente en Torrestío y en la actualidad en ignorado paradero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de su procesamiento, constituir-

se en prisión y ser indagado; bajo apercibimiento de que no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar. Murias de Paredes 16 de febrero de 1925.—El Juez de instrucción, Manuel Pino.—El Secretario, José Rausell.

Don Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario número 78, de 1922, sobre lesiones, se cita, llama y emplaza a León Calvo, cuyas demás circunstancias se ignoran, residente últimamente en Piedrafita y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, constituirse en prisión y ser indagado; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar, a más de ser declarado rebelde.

Murias de Paredes 18 de febrero de 1925.—Manuel Pino.—El Secretario, José Rausell.

Don Rodrigo Valdés y Peón, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en sumario que se tramita en este Juzgado con el número once, del año actual, por lesiones inferidas al joven Alfredo Rey Real, la tarde del tres del corriente, al ser atropellado por una camioneta que guiaba Luis Rodríguez, se acordó ofrecer las acciones de dicho sumario a los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y a medio del presente edicto, al padre del lesionado, el cual se ausentó en busca de trabajo, ignorándose su actual paradero.

Y para hacer el ofrecimiento dicho se expide el presente en Villafraanca del Bierzo y febrero diez y ocho de mil novecientos veinticinco. Rodrigo Valdés.—El Secretario, Licenciado Fernando García Barsala.

Don Juan Manuel Vázquez Tamames, Juez de instrucción de Riaño y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*, procederán los agentes de Policía judicial y Guardia civil a la busca y rescate de un pliego de valores declarados, extraviado en el trayecto Riaño-Cistierna, conteniendo los billetes de Banco siguientes: tres de quinientas pesetas, emitidos en 28 de enero de 1907, con los números 1.246.551; 2.157.242 y 0.461.113. Cuatro de cien pesetas, emitidos el 30 de junio de 1906, de las series y números siguientes: C, 6.907.218; C, 0.295.127; B, 7.048.431, y B, 8.424.104. Tres de veinticinco pesetas, emitidos en 24 de septiembre de 1906, de las series y números que siguen: A, 8.085.198; B, 2.577.920, y 7.325.067, y, caso de ser habidos dichos efectos, sean puestos a disposición de este Juzgado en unión de la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita en el acto su legítima procedencia, la cual deberá comparecer en este Juzgado en el plazo de diez días, a contar desde la pu-

blicación; bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar; pues así lo tengo acordado en causa número 30, del corriente año, por desaparición de dicho pliego de valores.

Dado en Riaño, a 5 de marzo de 1925.—El Juez de instrucción, Manuel Vázquez Tamames.

Cédula de citación

Don Arsenio Arechavala y Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta capital.

Por la presente se cita a Esteban Martín Alonso y a un tal «Formalito», que se encontraban últimamente en esta capital, y cuyos paraderos se ignoran, para que el día dieciséis de abril, a las tres de su tarde, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, a celebrar juicio de faltas contra los mismos, por daños causados en propiedad de Pedro Blanco Morán, provistos de sus pruebas; pues así lo acordó el señor Juez ex provido de hoy dictado en las correspondientes diligencias; bajo los apercibimientos de pararlos los perjuicios consiguientes si no comparecen.

Extendida en León a 3 de marzo de 1925.—Licdo. Arsenio Arechavala.

ANUNCIOS OFICIALES

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Ponferrada, con pabellón para el Oficial, por tiempo indeterminado y precio de tres mil e cuarenta y seis pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del Timbre de la clase 11.ª, a las doce del día en que cumpla el término de diez días de publicado este anuncio, al Jefe de la línea de Ponferrada, en la casa-cuartel del Instituto, calle plaza de la Enoína, número 5, de dicho pueblo, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán contener: el nombre y vecindad del proponente, si es propietario o su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

León 10 marzo 1925.—El primer Jefe accidental, Félix F. Escudero.

Requisitorias

García Rodríguez (Samuel), hijo de Mateo y de Sabina, natural de Pombriego, provincia de León, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,550 metros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz chata, barba ninguna, boca regular y color bueno, domiciliado últimamente en Pombriego, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reclute de

Astorga, núm. 113, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor, Comandante D. Mariano Mena Burgos, con destino en el Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León 13 de febrero de 1925.—El Juez instructor, Mariano Mena.

Moldes Lorenzo (Luciano), hijo de Alonso y de Aquilina, natural de Salas de la Ribera, provincia de León, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,625 metros, pelo y cejas castaños, ojos claros, nariz gruesa, barba afilada, boca grande y color blanco, domiciliado últimamente en Salas de la Ribera, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reclute de Astorga, número 113, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor, Comandante don Mariano Mena Burgos, con destino en el Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León 14 de febrero de 1925.—El Juez instructor, Mariano Mena.

Lorenzo Alvarez (José), hijo de Francisco y de Andrea, natural de Salas de la Ribera, provincia de León, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,605 metros, pelo y cejas castaños, ojos claros, nariz larga, barba afilada, boca pequeña y color bueno, domiciliado últimamente en Salas de la Ribera, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reclute de Astorga, número 113, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor, Comandante D. Mariano Mena Burgos, con destino en el Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León 14 de febrero de 1925.—El Juez instructor, Mariano Mena.

Castro Riesco (Isidoro), hijo de Blas y de Cándida, natural de Paredela del Río, Ayuntamiento de Carrullón, provincia de León, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,535 metros, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz regular, barba deshojada, boca regular y color bueno, domiciliado últimamente en Paredela del Río, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reclute de Astorga, núm. 113, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado, ante el Juez instructor, Comandante D. Mariano Mena Burgos, con destino en el Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León 15 de febrero de 1925.—El Juez instructor, Mariano Mena.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial